



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-508-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Junio de 2017

Referencia: EXP-S01:0072162/2015 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C. 1544)

VISTO el Expediente N° S01:0072162/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 37 de fecha 4 de mayo de 2017, recomendando disponer el archivo de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que, las actuaciones de la referencia, se iniciaron de oficio el día 10 de abril de 2015, a fin de investigar la presunta concertación entre los panaderos, del Partido de Lomas de Zamora Provincia de BUENOS AIRES, para aumentar coordinadamente el precio del pan.

Que por los argumentos expuestos en el citado dictamen, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la conducta denunciada carece de la entidad como para constituir una infracción a la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen Nº 37 de fecha 4 de mayo de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-08422354-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.06.26 17:40:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0072162/2015 (C.1544) MAO-NM

DICTAMEN CNDC N° 37

BUENOS AIRES, 04 MAY 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01: 0072162/2015 (C. 1544), del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156".

I. LA CONDUCTA INVESTIGADA

1. En el caso de autos se investiga la presunta concertación entre los panaderos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, para aumentar coordinadamente el precio del pan.
2. En cuanto al procedimiento, las presentes actuaciones se iniciaron de oficio, el día 9 de abril de 2015.
3. A fin de investigar la conducta, a fs. 3 de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional requirió información al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA con el fin de recabar información sobre las actividades de la entidad y conocer el funcionamiento del mercado panaderil, específicamente sobre la cantidad de establecimientos de producción panadera que existen en la zona, si los asociados a dicha entidad son vendedores mayoristas o se dedican a la venta al público y si existen estudios sobre los costos de producción, entre otros temas.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

4. Con fecha 26 de mayo de 2015, el CENTRO DE INDUSTRIALES DE PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA informó cuáles son sus actividades e indicó que: a) cuenta con cuarenta y dos (42) socios; b) no es obligatorio inscribirse como socio; c) existen en la zona cerca de 400 establecimientos panaderiles y d) afirmó que formulan el costo del pan poniéndolo a disposición de todo industrial panadero. Añadió que también recepciona las críticas de sus asociados por la existencia de establecimientos que elaboran pan en condiciones no permitidas.
5. Con fecha 15 de junio de 2015, esta Comisión Nacional requirió información a la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA para conocer la cantidad de establecimientos habilitados en el Partido de Lomas de Zamora y al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS CUARTEL NOVENO para que indique sobre sus actividades, la cantidad de sus asociados y si la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES hace estudios sobre los costos de fabricación del pan, etc.
6. A fs. 16, el MUNICIPIO DE LOMAS DE ZAMORA informó que se encuentran habilitadas 746 Panaderías y Despacho de Pan en la zona.
7. Con fecha 12 de abril de 2016, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS CUARTEL NOVENO informó que no se encuentra asociada a la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que desconoce si esa entidad ha realizado estudios de costos y que en la actualidad registran entre 60 y 80 socios, que desconoce la cantidad de establecimientos panaderiles porque su representación se limita a una parte del partido.

II. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

8. En principio, cabe destacar que la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia penaliza las prácticas horizontales concertadas a través de sus artículos 1° y 2°. De las acciones definidas de modo general en el artículo 1°, las prácticas colusivas se encuadran como "*actos o conductas... que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia*" y que la ley

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

argentina sanciona, siempre y cuando, "pueda resultar perjuicio para el interés económico general". De modo más particular, el artículo 2° menciona y ejemplifica una serie de "prácticas restrictivas de la competencia" que la ley sanciona "en la medida que configuren las hipótesis del artículo 1". Entre ellas, en los incisos a) y g) del artículo 2: "Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto" y "Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma, precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción".

9. Como fue descripto *ut supra*, en el caso de autos se investiga la presunta concertación entre los panaderos del Partido de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires.
10. A los efectos de determinar si se cometió o no la presunta conducta se analizarán los elementos colectados en la causa.
11. Esta Comisión Nacional ha comprobado que en el Partido de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires existen aproximadamente 746 establecimientos que se dedican a comercializar pan.
12. Además, se constató que: a) existe una FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entidad que tiene como uno de sus socios al CENTRO DE INDUSTRIALES DE PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA, mientras que el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS CUARTEL NOVENO admitió no encontrarse asociada a aquella entidad; b) ambas entidades, a su vez, afirmaron que no es obligatoria la asociación por parte de los panaderos y, puntualmente, el CENTRO DE INDUSTRIALES DE PANADEROS DE LOMAS DE ZAMORA refirió a la existencia de numerosos establecimientos que se dedican a la actividad de manera irregular.
13. De la prueba colectada, se desprende que el mercado en análisis se puede definir como atomizado y/o desafiante, es decir que no presenta una estructura oligopólica ya que existen numerosos competidores.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

14. Además, los panaderos, o establecimientos que comercializan pan, no se encuentran agrupados en su totalidad o por lo menos en su gran mayoría a la misma Cámara, Centro o Asociación, y a su vez una de las dos Asociaciones existentes en el mercado geográfico no se encuentra agrupada a la Asociación de segundo grado, lo cual torna poco probable, emprender y/o realizar prácticas concertadas.
15. Por otro lado, también se puede colegir, por la cantidad de locales que expenden pan, que las barreras de entrada al mercado analizado son bajas, lo que permite que ingresen nuevos jugadores fácilmente disminuyendo a la vez las probabilidades de colusión con el objeto de manipular precios de manera efectiva.
16. Asimismo, y por último no se ha colectado prueba directa ni indicios sustentables para presumir la existencia de una conducta coordinada entre los establecimientos que comercializan pan en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.
17. En el caso de marras, no surge de las actuaciones que se haya configurado una práctica que tenga por objeto o efecto una afectación o posible afectación al interés económico general.
18. Analizada la conducta traída a estudio, esta Comisión Nacional considera que los hechos denunciados, no constituyen una conducta sancionable desde el punto de vista del Régimen de Competencia, contemplando la ausencia de los elementos necesarios para tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva con entidad suficiente para afectar el interés económico general.

III. CONCLUSIÓN.

19. En razón de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 25.156.
20. Elévese el presente dictamen al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE

ES COPIA FIEL



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

M)

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDAFTI
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0072162/2015

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.05.10 11:08:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.10 11:08:11 -03'00'